



ANTECEDENTES

- I. Los días 05, 08 y 13 de julio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de información:

Folio 0001600232116

"En relación a la obra de la Autopista México Toluca, tramo la Marquesa Toluca, que actualmente se encuentra en ejecución, solicito de la manera más atenta la información siguiente: ¿Ficha Técnica del proyecto? ¿Nombre de la empresa que realizó el proyecto? ¿Cuál fue el costo del proyecto? ¿Cuál fue la modalidad de adjudicación del proyecto? ¿Ficha Técnica de la obra? ¿Nombre de la empresa que realizó o realiza la obra? ¿Cuál fue el costo de la obra? ¿Cuál fue la modalidad de adjudicación de la obra? ¿Se dividió la construcción de la obra, en caso afirmativo, cual fue la justificación y especificar a las empresas adjudicadas y los montos de cada contrato, así como los tramos o conceptos que les corresponde ejecutar, fichas técnicas y demás especificaciones? ¿Existe un protocolo de protección de la fauna? ¿Se cuenta con un inventario de las especies animales que habitan el lugar y cuáles son? ¿Se tiene un estudio del impacto ecológico? ¿Se ha invitado a un organismo internacional para verificar el cumplimiento del plan ecológico? ¿Se cuenta con un inventario de las especies de árboles y plantas del lugar, y cuáles son? ¿Cuál es el programa de reforestación? ¿Cuántos se han talado? ¿Cuántos árboles se van a talar? ¿Cuáles son los porcentajes por tipo de árboles talados? ¿Para qué se utilizó o utilizarán el material que representan los árboles talados? ¿Cuál es la cadena de custodia aplicada a los árboles talados? ¿Cuándo va iniciar la etapa de reforestación? ¿Cuántos se van a sembrar? ¿Cuáles son los porcentajes por tipo de árboles que habrán de sembrarse? ¿Por cada árbol talado o cortado cuántos árboles se van a sembrar? ¿Cuándo se van a sembrar? ¿Dónde se van a sembrar? ¿Plano y maqueta de cómo quedaría la reforestación, especificando lugar o lugares, hectáreas reforestadas y tipos de árboles, entre otros datos? Solicito atentamente que toda la información sea enviada a mi correo electrónico. Agradezco de antemano la atención brindada." (sic)

Folio 0001600239116

"CUAL ES EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN IMPLEMENTADO POR EL PROYECTO DE LA NUEVA AUTOPISTA LA MARQUESA-TOLUCA DEL KM. 35 AL 48.6 DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO" (sic)

Datos Adicionales: "EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CONSTRUYE UNA NUEVA AUTOPISTA LA MARQUESA-TOLUCA, QUE PROGRAMA DE RESFORESTACIÓN LLEVA A CABO" (sic)

Folio 0001600244116

"CUAL ES EL PROGRAMA DE DEFORESTACIÓN IMPLEMENTADO EN EL PROYECTO DE LA NUEVA AUTOPISTA LA MARQUESA-TOLUCA DEL KM. 35 AL 48.6 DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA EN EL ESTADO DE MEXICO" **Datos**

Adicionales: "EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CONSTRUYE UNA NUEVA AUTOPISTA LA MARQUESA-TOLUCA QUE PROGRAMA DE DEFORESTACIÓN LLEVA A CABO" (sic)





- II. El 27 de julio de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/05482**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), en el que localizó el proyecto denominado "CARRETERA MÉXICO TOLUCA, TRAMO LA MARQUESA-LERMA VILLADA, EDO. DE MÉXICO." con número de clave 15EM2014V0019, se llevó a cabo la revisión del expediente administrativo glosada para el proyecto en comento, en el que se advierte que diversa constancias susceptibles de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **nombres, firmas y fotografías**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIPG establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP y el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/05482**, la **DGIRA** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza los supuestos previstos en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIPG, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP; artículo 117 primer párrafo de la LFTAIP, lo anterior en términos de los siguientes análisis realizados en las siguientes Resoluciones y





Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivo
Nombre	El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre <i>per se</i> es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución RDA 0760/2015 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Firma	La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, lo cual ha sido sostenido por el INAI en el Criterio 10-10 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Fotografía	Las fotografías en las que aparecen personas físicas , constituyen la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 3785/15 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05482**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nombres, firmas y fotografías**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y en el Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 319/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600232116, 0001600239116 Y
0001600244116.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05482** de la **DGIRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales